



*Linda Amada De Jesus Reyes.*  
*20/12/2006*

AUTO

*Maria Ramos*  
*03/01/2007*

Num. 69 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

**Atendido:** a que, en fecha cuatro (14) de octubre del año 2006, el señor DOMINGO JAQUEZ JAQUEZ, presentó ante la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrita a la Fiscalía Barrial de la Carretera Sánchez, LIC. MARIA RAMOS AGRAMONTE, formal denuncia contra la señora ALEXANDRA GUZMÁN, por violación al artículo 1 y 90 de la Ley No. 5869 del año 1962.

**Atendido:** a que, en fecha veinte (20) del mes de noviembre del año 2006, el señor DOMINGO JAQUEZ JAQUEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1016004-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, a través de sus abogados LICDOS. JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y AMADA DE JESUS REYES, dominicanos, mayores de edad, casado, portadores de la cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0727569-5 y 001-0837885-2, abogado de los tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 407, edificio No.4-A, del Km. 9 ½ de los Altos de Costa Criolla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de la LIC. MARIA RAMOS AGRAMONTE, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrita a la Fiscalía Barrial de la Carretera Sánchez.

**Atendido:** a que, dicha recusación contra la Magistrada LICDA. MARIA RAMOS AGRAMONTE se sustenta "en que la actitud tomada por la referida fiscal, ha actuado complacientemente a favor de la señora Alexandra Guzmán, por lo que existe una confabulación hacerle daños al señor Domingo Jaquez Jaquez, y no obstante a eso rompió el candado de la puerta de la casa del señor Domingo Jaquez Jaquez, y penetraron a dicha casa según varios testigos y declarado por la propia Alexandra Guzmán, el cual le expresó al señor señor Domingo Jaquez Jaquez, que ella fue con la fiscal adjunto y rompió el candado".

**Atendido:** a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares de la LIC. MARIA RAMOS AGRAMONTE, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrita a la Fiscalía Barrial de la Carretera Sánchez, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado la veracidad de lo expresado en su informe que dice: "que en razón de la penetración a la casa del señor Domingo Jaquez Jaquez sin la autorización de un juez, le informo que estas acciones son actos procesales propias del ministerio público que deben ser objetada ante el Juzgado de la Instrucción y no cuestionarlo en ocasión de una recusación.

**Atendido:** a que, asimismo comprobamos como cierto lo contenido en el informe del recusado de que "el señor Jaquez actuó como el típico agresor que comete el hecho y luego lo presenta a la Fiscalía a presentar una denuncia, cual si fuera la víctima de tal situación. Es importante señalar que esta era una relación paralela del señor Jaquez, que el mismo se encuentra casado y su matrimonio es estable y que el mismo posee una diferencia de edad muy marcada".

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal".

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones de la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrita a la Fiscalía Barrial de la Carretera Sánchez,

LIC. MARIA RAMOS AGRAMONTE, se deducen una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la recusación incoada por el señor DOMINGO JAQUEZ JAQUEZ, contra la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrita a la Fiscalía Barrial de la Carretera Sánchez, LIC. MARIA RAMOS AGRAMONTE, según instancia del 21 de noviembre del año 2006.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la LIC. MARIA RAMOS AGRAMONTE, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrita a la Fiscalía Barrial de la Carretera Sánchez, a continuar la investigación abierta en ocasión de una denuncia del señor DOMINGO JAQUEZ JAQUEZ contra la señora ALEXANDRA GUZMÁN.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

  
Dr. José Manuel Hernández Peguero  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

